



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5002-SPA-3702
y acumulado: PAOT-2022-5737-SPA-4293

No. Folio: PAOT-05-300/200-06727 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a. 11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con número **PAOT-2022-5002-SPA-3702** y **acumulado PAOT-2022-4743-SPA-3449**, relacionados con la denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1.- (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra amarrado sin resguardo contra la intemperie desconociendo si cuenta con alimento, presuntamente no ya que se encuentra en estado de desnutrición (...)* [Ubicación de los hechos: calle Agiabampo, número 121, colonia La Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza] (...) y 2.- (...) *tres perros de raza pitbull que permanecen todo el tiempo solos en un terreno baldío en que solo ocasionalmente acuden los dueños a verlos. No tienen agua ni alimento y se ven muy delgados y sucios. Uno de ellos se encuentra amarrado con una cuerda que no le permite moverse cómodamente.* (...) [Ubicación de los hechos: calle Agiabampo, número 121, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en calle Agiabampo, número 121, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Agiabampo, número 121, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, donde se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, uno de raza bóxer y otro de raza pitbull, que se encontraban deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, y otro ejemplar pitbull, de talla grande, con condición corporal



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5002-SPA-3702
y acumulado: PAOT-2022-5737-SPA-4293

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06727 -2023

acorde a su talla, presentaba alopecia en la punta de la cola, así como masas en la parte lateral de los ojos, estaba atado al fondo del patio, por medio de una cadena de aproximadamente 3 metros, contaba con una choza hecha de ladrillos que le permitía refugiarse de la intemperie, así como recipiente de agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable, se alimentaba con croquetas dos veces al día, y contaba con medicina preventiva vigente.

Posteriormente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, dos que deambulaban libremente y el tercer ejemplar atado, a dicho de su persona responsable, se le mantiene atado debido a que es agresivo con los demás perros que habitan en el inmueble, asimismo, refirió que todos los días por lapsos de tiempo lo desata para que deambule libremente solo, se le brindó atención médica, constatando que el ejemplar ya no presenta lesiones, además de que el lugar de alojamiento es el adecuado para su talla.

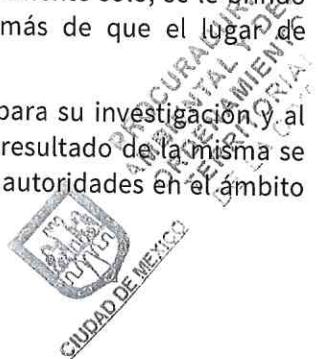
Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los ejemplares caninos, se les colocó un alojamiento adecuado y se le proporcionó atención veterinaria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimientos de hechos al domicilio ubicado en calle Agiabampo, número 121, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, donde se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, uno de raza bóxer y otro de raza pitbull, que se encontraban deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla, sin presencia de lesiones, signos de enfermedad o estrés, y otro ejemplar pitbull, de talla grande, con condición corporal acorde a su talla, presentaba alopecia en la punta de la cola, así como masas en la parte lateral de los ojos, por lo que se dejaron recomendaciones, estaba atado al fondo del patio, por medio de una cadena de aproximadamente 3 metros, contaba con una choza hecha de ladrillos que le permitía refugiarse de la intemperie, así como recipiente de agua a libre acceso, a dicho de su persona responsable, se alimentaba con croquetas dos veces al día, y contaba con medicina preventiva vigente.
- Posteriormente, en una nueva visita de reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos, dos que deambulaban libremente y el tercer ejemplar atado, a dicho de su persona responsable, se le mantiene atado debido a que es agresivo con los demás perros que habitan en el inmueble, asimismo, refirió que todos los días por lapsos de tiempo lo desata para que deambule libremente solo, se le brindó atención médica, constatando que el ejemplar ya no presenta lesiones, además de que el lugar de alojamiento es el adecuado para su talla.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5002-SPA-3702
y acumulado: PAOT-2022-5737-SPA-4293

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06727 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFR

